

No. Radicado: 08SE2024744100100002019
Fecha: 2024-03-15 11:02:11 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑOR GUSTAVO ROJAS YAÑEZ EXDIRECTOR
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA
REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100002019

Neiva, marzo 15 de 2024

Señor
GUSTAVO ROJAS YAÑEZ
EXDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA
Representante legal o quien haga sus veces
Calle 17 No 6-60 local 103 B Quirinal
Neiva



ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- Auto de 0288 de 2024

Radicación 08SI202131000000021031 DE 15-12-2021
Querellante. MINISTERIO DEL TRABAJO
Querellado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar al Señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ EXDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL HUILA**, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG301993941CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "NO RESIDE" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, **Auto No. 0288 del 7 de marzo de 2024 "Por medio de la cual se acumulan una actuaciones administrativas"** suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en cuatro (4) folios útiles.

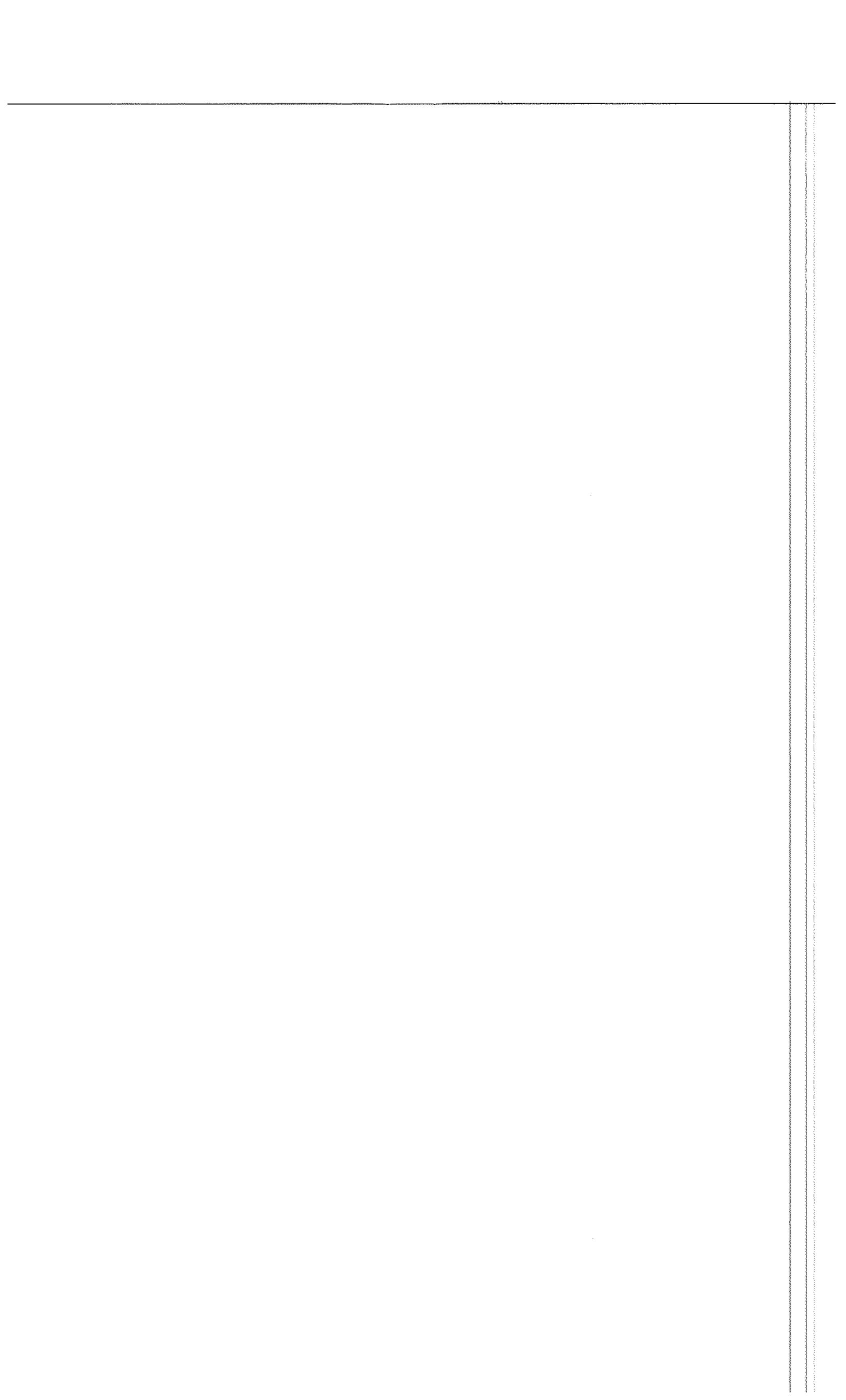
La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día DIECIOCHO (18) de MARZO del año 2024 hasta el día VEINTIDOS (22) de MARZO del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTISEIS (26) de MARZO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Auto No. 0288 del 7 de marzo de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN**

Radicación: 08SI202131000000021031 del 15/12/2021
Querellantes: Ministerio del Trabajo
Querellado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA

AUTO No. 0288
Neiva, 07/03/2024

“Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con los siguientes:

I. HECHOS

El 15/12/2021 se recibió mediante memorando con radicado interno No. 08SI202131000000021031, Informe de Apoyo Técnico en la Supervisión, Inspección y Control Administrativo, Operativo y Gestión Financiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, que realizó la Dirección Territorial del Huila los días del 24 al 26 de noviembre de 2021.

El día 03/03/2022 mediante Auto No. 450 se inicia averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona a la Inspectora de trabajo y seguridad social LINA MARIA MEDINA FARFAN, para adelantar la práctica de pruebas y presentar el proyecto que resuelva la averiguación preliminar. Auto que fue debidamente comunicado por la empresa de servicios postales nacionales s.a. 4/72 mediante guía No. YG284231063CO el 15/03/2022.

Mediante Auto No. 543 del 31/03/2022 se comisiona al inspector de Trabajo y Seguridad Social DIEGO LEONARDO GARRIDO BAUTISTA, para realizar visita a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, los días del 04 al 06 de abril de 2022.

El 08/09/2022 mediante memorando con radicado No. 08SI2022744100100000958, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social ANA JAMIR VARGAS GARZON, remite los expedientes con radicaciones No. 08SI2022714100100000597 del 11/06/2022 y el No. 05EE2022744100100002564 del 14/06/2022, para que sean acumulados al expediente No. 02EE2022410600000021031 del 15/12/2021, teniendo en cuenta que se viene investigando a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por los mismos hechos, encontrando conexidad o unidad procesal con los mismos.

El día 13/09/2022 la ex directora de la Territorial Huila, reasigna el conocimiento del expediente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO, mediante Auto No. 1402 para que continúe con la etapa procesal pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013, debiendo dar el impulso procesal que corresponda. Visto a folio 24.

Continuación del Auto No. 0288 del 07/03/2024 "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

El 05/02/2024 mediante memorando con radicado No. 08SI2024744100100000083, el Inspector de Trabajo y seguridad Social **FRANCISCO JAVIER ARIAS BENAVIDEZ**, remite el expediente con radicado No. 05EE2022744100100004220 del 05/10/2022, para que se acumule al expediente No. 02EE2022410600000021031 del 15/12/2021, teniendo en cuenta que se viene investigando a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por los mismos hechos, encontrando conexidad o unidad procesal con los mismos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

En la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo) el legislador no previó disposición alguna que regulara lo concerniente a la acumulación de procesos, por lo que el Despacho recurre a invocar el procedimiento de remisión normativa estipulado en el artículo 306 de la citada Ley, que señala lo siguiente:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Teniéndose por remisión normativa lo consagrado en los artículos 148 y 88 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos [...].*

A su turno, el Honorable **CONSEJO DE ESTADO** - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Segunda - Subsección B. consejera ponente: **SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ**. Bogotá D.C., dos (02) de mayo de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00488-00(2221-16). Actor: Luis Alejandro Pedraza y Fabio Arias Giraldo en Calidad de Presidente y Secretario General de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT. Demandado: Ministerio del Trabajo, se pronunció en este sentido:

"ACUMULACIÓN DE PROCESOS - Procedencia / ACUMULACIÓN DE DEMANDAS Requisitos. Oportunidad para solicitarlo y decretarlo.

De la lectura del artículo 148 del Código General del Proceso, se desprende la posibilidad de acumular dos o más procesos que se hallen en la misma instancia siempre que deban ser tramitados por el mismo procedimiento, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda, cuando: i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, ii) se trate

Continuación del Auto No. 0288 del 07/03/2024 "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos, o *iii*) el demandado sea el mismo y las excepciones de fondo se fundamenten en los mismo hechos. Entonces, para la acumulación de demandas se tiene que verificar también, el cumplimiento de los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 88 del Código General del Proceso, referidos a: *i*) que el juez sea competente para conocer de todas las pretensiones; *ii*) que estas no se excluyan entre sí; y *iii*) que puedan tramitarse por el mismo proceso. Igualmente, según la citada disposición, también pueden acumularse demandas de diferentes accionantes y contra varios demandados, cuando *i*) las pretensiones provengan de la misma causa, *ii*) versen sobre el mismo objeto, *iii*) se hallen en relación de dependencia, o *iv*) cuando deban servirse de las mismas pruebas. La norma citada señala como límite temporal para que proceda la acumulación de procesos y demandas «hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia», por lo que una vez fijada fecha y hora para la referida diligencia, desaparecen las posibilidades de acumulación anteriormente expuestas, en virtud de los principios procesales de preclusión y oportunidad."

Asimismo, este Despacho estima necesario sobre el particular y para efectos de complementar la ilustración sobre la decisión que aquí se contrae, respecto al principio de la unidad procesal, lo señalado en el artículo 50 del Código de Procedimiento Penal.

"ARTÍCULO 50. UNIDAD PROCESAL. Por cada delito se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales.

Los delitos conexos se investigarán y juzgarán conjuntamente. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales."

Pues bien, ante este despacho se viene adelantando el expediente No. 08SI202131000000021031 del 15/12/2021, el cual se encuentra en Averiguación preliminar mediante Auto No. 450 del 03/03/2022, siendo el querellado el señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** para la fecha de los hechos, con dirección de domicilio en la Calle 17 N. 6 - 60 Interior 03 - Barrio Quirinal, de la ciudad de Neiva - Huila, con dirección electrónica jurecahuila@hotmail.com gryabogadolab@hotmail.com, por presunto incumplimiento de los artículos 2.2.5.1.8 del Decreto 1072 del 2015 t artículo 12 del Decreto 1352 de 2013.

En conclusión, este despacho considera pertinente acumular los expedientes números 08SI2022714100100000597 del 11/06/2022; 05EE2022744100100002564 del 14/06/2022 y 05EE2022744100100004220 del 05/10/2022 al expediente No. 08SI202131000000021031 del 15/12/2021, en primer lugar, por ser el primero en el tiempo en conocerse por este despacho; en segundo lugar, porque el expediente aquí relacionado guarda conexidad entre los hechos y el querellado.

Que conforme con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR las actuaciones administrativas identificadas con los radicados números 08SI2022714100100000597 del 11/06/2022; 05EE2022744100100002564 del 14/06/2022 y 05EE2022744100100004220 del 05/10/2022, al expediente No. 08SI202131000000021031 del 15/12/2021, teniendo como querellado al señor **GUSTAVO ROJAS YAÑEZ, en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL HUILA** para la fecha de los hechos, con dirección de domicilio en la Calle 17 N. 6 - 60 Interior 03 - Barrio Quirinal, de la ciudad de Neiva - Huila, con dirección electrónica jurecahuila@hotmail.com gryabogadolab@hotmail.com, adelantadas en el

Continuación del Auto No. 0288 del 07/03/2024 "Por medio del cual se acumulan unas actuaciones administrativas"

despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **RUBY EDITH GONZALEZ ROMERO**, adscrito al Despacho de la Dirección Territorial del Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNÍQUESE a los jurídicamente interesados, informándoles que contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacué Collazos

{*FIRMA*}

CAMILO CHACUÉ COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL HUILA

Proyecto Ruby G
Revisó. Lina M.